



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

El Excmo. Sr. General en Jefe, ha dirigido al General encargado del despacho con fecha de hoy, los siguientes telegramas:

General Jaramillo que era el primero comenzar ofensiva el 13, tomó bizarramente a la bayoneta fuerte Franquero próximo Bayuyungan: en él encontró 8 cadáveres y tuvo dos muertos, cinco heridos. General Lachambre en dos columnas, una de Biñan y otra de Calamba hoy a la una, estuvo en Cuartel Sto. Domingo emprendiendo media hora después avance sobre Silerg.—El Comandante General Escudra ha simulado con la Guerrilla marítima Casiño Español un desembarco sobre Naic que ha cañoneado con éxito. También ha cañoneado Bacor. Las fuerzas de Delhican han hecho una demostración sobre Novleta. Coronel Barraquer con su columna esta mañana marchó sobre Pamplona que fuertemente atrincherada y artillada con lentacas defendía derecha río Zapote. Dos mil rebeldes se le opusieron. Barraquer los atacó y después tenaz lucha se apoderó de todas las trincheras y del pueblo. El combate rudo y ha durado cuatro horas pero la decisión y arrojo de las compañías del quinto y tercero de Cazadores y compañía Ingenieros auxiliadas Artillería, vencieron todas las resistencias, hasta el punto que algunas fuerzas en persecución rebasaron Zapote, en cuya orilla izquierda acuchillaron centenares de insurrectos.

Sensibles han sido nuestras pérdidas: Teniente Ruiz Soto y diez y ocho soldados muertos, heridos Capitanes Burguete, Torres y Suarez y 43 tropas.—Queo dominado el curso inferior Zapote. Teniente Coronel Albert con su batallón ocupa Pamplona.

General Jaramillo desde campo Bayuyungan telegrama ayer me dice: Forzado fuerte Bigay un kilómetro Oeste. Bayuyungan y amagado Sungay después de una marcha penosísima la Artillería transportada a brazo llevando 30 horas sin encontrar agua. El fuerte Bigay fué tomado después de cañoneado y prolongado fuego fusilería a bayoneta. Nuestras bajas 7 muertos tropa, Comandante 13 batallón D. Manuel Noguera y Teniente Guardia Civil Francisco Macias heridos, y 28 tropa entre heridos y contusos. En la posición encontramos 35 cadáveres de insurrectos, falconetes, un remington procedente de desertor, fusiles y otras armas blancas. Ayer pude observar que tampoco acudían en auxilio rebeldes Bayuyungan los de Tagaitay ni otras Cavite.

El Soldado de 73 Gaudencio Caray fué el primero que coronó el fuerte Bigay ayudado Capitan Fita.

Lo que se publica en la *Gaceta de Manila*, para general conocimiento.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Enrique Abella y Casariego.

El Excmo. Sr. General en Jefe, con fecha de hoy comunica el siguiente telegrama del Sr. Ministro de la Guerra.

Reyna, Gobierno, han visto con satisfacción éxito obtenido comienzo operación sobre Cavite que comunica telegrama ayer, y concede Albert y Burguete empleo inmediato.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 17 de Febrero de 1897.—Enrique Abella y Casariego.

El Excmo. Sr. General en Jefe, con fecha de hoy, ha dirigido al General encargado del despacho el siguiente telegrama:

General Jaramillo desde Bayuyungan con fecha de ayer me dice:—Hoy he tomado el Caserío Bayuyungan y los de San Gabriel y Baraquilan, y establecidas comunicaciones por la Laguna en todos puntos. Tenían trincheras que he procurado envolver, tomado Baraquilan continué persecución tratando subir Sungay. Nuestras bajas Capitan 13 Cazadores D. Aquilino Tena y dos de tropa muertos y 28 heridos y contusos de tropa: Al enemigo en ataque y persecución se han hecho 37 muertos vivos, recuperando varias armas y documentos del Tribunal de Baraquilan que creo de importancia y envío a V. E., Todos han rivalizado en valor distinguiéndose mando fuerza Coronel Bernal.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila, 17 de Febrero de 1897.—Enrique Abella y Casariego.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de a Plaza para el día 17 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: y Presidio y Cárcel Cazadores núm. 10.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gomez Salazar.—Imaginaria: otro de Artillería D. Manuel Gomez Escalante.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Ingenieros D. José Lopez Pozas.—Hospital y provisiones: Caballería núm. 31, 3.er Capitan.—Vigilancia de a pié: núm. 73, 1.er Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos del mes actual y Marzo siguiente, en el día de hoy, es como sigue.

Febrero.
Billetes vendidos hasta ayer. 19.699
Id. id. en el día de hoy. 190
Total. 19.889

Marzo.
Billetes vendidos hasta ayer. 11.617
Id. id. en el día de hoy. 153
Total. 11.770

Continua la venta al por mayor.
Manila, 16 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo actual, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer 19.889
Id. id. en el día de hoy. 220
Total vendidos. 20.109

Continua la venta al por mayor.
Manila, 17 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 11.770
Id. id. en el día de hoy. 200
Total vendidos. 11.970

Continua la venta al por mayor.
Manila, 17 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

Sección de Impuestos directos.

Negociado 2.º

Como ampliación al pliego de condiciones para contratar por un trienio el servicio de conducción a su país de los chinos indocumentados é insolventes, publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 345 de 25 de Diciembre, último el Excmo. 6.º Itmo. Señor Intendente general, de acuerdo con la Sección de Impuestos directos, ha dispuesto la adición de una cláusula más en dicho pliego, viniendo esta a ser la 11.ª del de las «Condiciones generales para la Subasta», la cual es la siguiente:

«11. A más de los tres años señalados en la condición 10.ª del pliego de condiciones; el contratista queda obligado a seguir prestando el servicio por seis meses más, caso de que este no se hubiere adjudicado a otro postor y de convenirle así a la Hacienda, pudiendo ser relevado en cualquier época durante este periodo de ampliación si así lo dispusiera esta Intendencia general.»

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, la cual se anunciará previamente.

Manila, 13 de Febrero de 1897.—El Subintendente, Ferrer. 1

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real Decreto núm. 1071 de 21 de Agosto del año último, cumplimentado por superior decreto del Gobierno general de estas Islas de 30 de Septiembre siguiente, que á partir del ejercicio del actual año económico de 1896-97, el producto que ofrezca la redención del servicio de la prestación personal, á que están obligados los individuos comprendidos en los padrones de polistas de las Cabecerías de los distritos del término municipal, pase á cargo del Ayuntamiento de esta Capital; esta Alcaldía Vice-Presidencia de dicha Corporación á la vez que lo hace saber para su conocimiento á todos los individuos obligados al servicio de que se trata, viene en disponer que desde el día 21 del presente mes, se proceda por la Tesorería del Municipio á la recaudación del importe en metálico de la redención del mencionado servicio, de los individuos que quieran voluntariamente verificarlo, mediante la cuota de dos pesos anuales, debiendo los interesados acudir á la expresada oficina, á efectuar el pago indicado correspondiente á este año y exhibir el recibo que justifique hacerlo satisfecho, al Capitan Municipal de su distrito para su anotación en el padrón respectivo.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Valle. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad se saca por tercera vez á pública subasta para su adjudicación al mejor postor la contrata del suministro de materiales con destino á la conservación y mejora de las vías públicas del término municipal, con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicados en la Gaceta oficial número 332 de 12 de Diciembre último.

El tipo para la subasta será en progresión descendente, el de la cantidad de pfs. 1'80 por cada méetro cúbico de piedra partida, el de la de pfs. 1' por méetro cúbico de grava y el de la de pfs. 0'60 por méetro cúbico de arena, tierras ó escombros.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación deberán contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad del licitador según está mandado y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 10 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila, 12 de Febrero de 1897.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Autorizada por la Superioridad, la Dirección del Real Colegio de San José, para enagenar en pública subasta las casas núms 17 y 19 de la calle de la Solana en Intramuros de la propiedad de este Establecimiento, se hace saber al público que el día 4 de Marzo á las diez de la mañana en la Administración del Colegio de San José calle de Anda núm. 29 y presidida por el Ilmo. Señor Director de dicho Establecimiento se verificará la expresada subasta ó venta de las indicadas casas bajo el tipo de tres mil pesos en progresión ascendente, adjudicándose dichas fincas al mejor postor.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Director del Colegio, las que se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, llegada la cual serán abiertos los pliegos por el Sr. Director y adjudicadas las fincas al que mejor proposición hubiere hecho.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la Administración del Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 29

para que las personas interesadas puedan enterarse de los mismos.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Tomás Torres y Perona. 8

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS LAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, sillan, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del pueblo de Lobó dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta y tres pesos quince céntimos (pfs. 153'15) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que continuación, inserto en la Gaceta núm. 46 de 15 de Febrero próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Union, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos seis pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 606'75) durante el trienio ó sea de doscientos dos pesos veinticinco céntimos (pfs. 202'25) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de 3 años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Unión bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 202'25 pesos anuales ó sean pfs. 606'75 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75, 50, 5), Medio cavan con iguales condiciones (37, 50, 5), Una ganta de madera sólida (3, 50, 5), Media ganta id. id. (1, 50, 5), Una chupa id. id. (37, 5, 7 1/2), Media chupa id. id. (18, 5, 7 1/2), Una vara castellana id. id. (835.9 equivs a 835.9), Una braza (1, 671.8).

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirigir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

Table with 4 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos Céntimos. Items include: Por un cavan ó sea (75, 50, 5, 56.28), Por medio cavan (37, 50, 5, 37.48), Por una ganta (3, 50, 5, 9.38), Por media ganta (1, 50, 5, 9.38), Por una chupa (37, 50, 5, 6.28), Por media chupa (18, 75, 5, 3.18).

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include: Por una vara castellana ó sea (835.9 equivs a 835.9, 12.48), Por una braza (1, 671.8, 12.48), Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (25).

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiera adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 30'34 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se hubiere señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se entregará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consul-

de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las cosas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no son admitidas para fianza en manera alguna, ni por la poca seguridad que ofrecen, y las otras por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto de remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se le hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza otorgada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, con renuncia de las leyes, en su favor para en caso de que hubiera que proceder contra él; más si resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que se le llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primer al segundo. Segundo. Que satisfaga también al los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se la retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes para cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio á cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura devolvérá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó en moneda, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento acaecidos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, cuando su importe la fianza y debiendo esta ser cubierta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, y en las condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores descuentos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á este condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato á su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, dándole facilitarle el primer original autorizado de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala conducta, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que

causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 3 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Unión, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) durante el trienio ó sea de . . . (pfs. . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 30/34.

Fecha y firma del licitador.

Edictos

Don José María Sanchez y Vera juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo por el término de 30 días contado desde el día de la inserción de este en la Gaceta oficial de esta Capital á los procesados ausentes chinos infieles Go-Sue soltero de 26 años de edad, Chim Jap de 39 años y Chim-Guanco de 19 y vecinos de esta Capital domiciliados anteriormente el 1.º en la calle de Santo Cristo y de la de San Jacinto los últimos del arrabal de Binondo jornalero al objeto de notificarles la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 150 del año 95 seguida en este mismo contra dichos procesados por hurto bajo que de no hacerlas compareencias de los mismos ante

este juzgado repetido en el señalado término les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila y Juzgado de Binondo 15 de Febrero de 1897.—José M.ª Sanchez Vera.—Ante mí, Agapito Oritz.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María Sanchez y de Vera juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del distrito de Binondo de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 130 del año último seguida contra Pedro José de Guzman y otros por falsificación de sellos de telegramas se cita por medio del presente á los nombrados Isaac Tolentino Rufino y Pablo que en el mes de Junio último se hallaban de personeros en la casa H. J. Andreus y Compañía al objeto de declarar en la expresada causa apercibidos que de no comparecer en este juzgado dentro de término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 16 de Febrero de 1897.—Agapito Oritz.—V.º B.º, Sanchez Vera.

En la causa núm. 13 del año 95 seguida en este juzgado de Binondo contra Antonia Gonzalez y otros, se ha dictado por la Superioridad en 16 de Junio del año último la Real Ejecutoria cuya parte dispositiva dice lo siguiente:—Famosos confirmando la sentencia consultada que debemos declarar y declaramos; 1.º que los hechos estimados probados constituyen un delito de contrabando de opio sin circunstancias modificativas; 2.º que es criminalmente responsable Antonia Gonzalez sin que aparezca justificada la denuncia de Roman Gonzalez; 3.º que Antonia Gonzalez ha incurrido en la pena de multa de quinientos pesos; y 4.º que la responsabilidad civil de dicha procesada queda solventada con la pérdida y comiso del opio y efectos que la fueron ocupados. En su virtud debemos condenar y condenamos á Antonia Gonzalez en la multa de 500 pesos sufriendo por insolvencia de la misma el apremio personal subsidiario correspondiente á razon de un día de prisión correccional por cada dos escudos y medio que dejare de satisfacer y en el pago de una cuarta parte de las costas procesales, sirviendole para dicho apremio subsidiario la mitad del tiempo de prisión preventiva que ha sufrido y puede sufrir hasta que recaiga fallo ejecutorio y absolvemos por falta de pruebas de declinencia al procesado Roman Gonzalez contra cuarta parte de costas de oficio, se decreta el comiso del amfión depositado que será vendido y distribuidos su valor ante contratista y aprehensores según derecho y se suspende el procedimiento en cuanto á los chinos ausentes Tau-Juan y Yu-Chan-Chong hasta que se presenten ó sean habidos reservamos para en su caso hacer pronunciamiento sobre los restantes costas. Notifíquese á las partes y transcurrido que sea el término legal devuélvase la causa al juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia y encargo de que á la mayor brevedad remita testimonio de las diligencias de su cumplimiento y dándose cuenta previamente á la S.ª. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Nicolas Lillo Roda.—Joaquin Felix—Elias Martinez Nuba.

Y para la notificación del procesado Ramon Gonzalez pongo el presente en Manila y Juzgado de Binondo á 16 de Febrero de 1897.—Agapito Oritz.—V.º B.º, Sanchez Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo recaída en la causa núm. 7 sin reo por estafa, se cita llama y emplaza á los billeteros llamados Antonio Epifano y Mamerto vecinos respectivamente del pueblo de Imus del pueblo de Orani provincia de Bataan y de la cabecera de Cavite á fin de que en el término de 9 días comparezcan ante este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 (Intermuros) para declarar en la expresada causa apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 16 de Febrero de 1897.—Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. D. Alberto Concepción y Nuñez juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 7 de este año que se sigue en este juzgado en averiguación de un delito de robo se cita llama y emplaza á los testigos chinos llamados Sionga Poa Veazco y el Macanista nombrado José vecinos el primero del arrabal de S. Miguel el segundo de la calle Rosario y los dos últimos en la calle Nueva de Binondo para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este mismo para prestar declaración en la expresada causa.

apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 16 de Febrero de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V. B. O. Concellón,

Don José María Gutiérrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac provincial del mismo nombre que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los quintos del pueblo de Moncada nombrado Mariano Reilobong, Eulalio Munos, Hermógenes Gabriel, José Paapus, Catalino Abaya, Mariano Grande, Juan Tangaín, Vicente de Guzman Maximiliano Lapada, Guillermo Nicolas y Ludovico Guzman, José Corpuz, Gabino Sarinas y Paulino Fernandez, cuyas circunstancias personales ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de 1.ª instancia de esta provincia á declarar en la causa núm. 147 contra desconocidos por hurto aperebiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tarlac á 25 de Enero de 1897.—José M.ª Gutiérrez.—Por mandado de su Señoría.

Por el presente cito llamo y emplazo de primera seguida y tercera vez al procesado Cándido Austria cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de 1.ª instancia de Tarlac á contestar el cargo que le resulta en la causa núm. 245 contra los mismos y otros por falsificación de monedas aperebiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Tarlac á 25 de Enero de 1897.—José M.ª Gutiérrez.—Por mandado de su Señoría.

Don Fernando Fernandez Lopez juez de 1.ª instancia por oposición y en propiedad de esta provincia de Antique que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones los infrascritos actuarios testigos de asistencia dan fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Babino Sibugan indio motesco natural y vecino del barrio de San Vicente comprensón del pueblo de Culasi; soltero de 47 años de edad del año 1893 para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la Cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 2886 que instruyo contra el mismo por hurto aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz pirando los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 4 de Enero de 1897.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Señoría, Felix Aguilar, Eugenio Saldajeno.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Vicente Villodres indio soltero natural y vecino de Dao de 17 años de edad jornalero sin instrucción Exequiel Villodres indio soltero natural y vecino de dicho pueblo de 14 años de edad jornalero sabe leer y escribir y Fermin Nomat de la misma naturaleza y vecindad que los anteriores de 15 años de edad de oficio jornalero sabe leer y escribir para que por el término de 30 días desde la publicación del presente edicto se presenten ante este juzgado á fin de ser notificados del Real Auto dictado en la causa núm. 2661 seguida en este juzgado contra los mismos y otros por juego prohibido.

Dado en San José de Buenavista á 7 de Enero de 1897.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Señoría, Felix Aguilar, Eugenio Saldajeno.

Don Gabriel Fernandez Céspedes juez de 1.ª instancia del distrito de Morong.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Rafael Santos indio soltero de 39 años de edad de oficio jornalero natural del pueblo de Binangonan de este distrito Tiburcio Aragonés indio casado de 57 años de edad jornalero Remigio Doblada indio casado de 40 años de edad jornalero Juan Cénidoso indio casado de 40 años de edad jornalero Higinio Doblada indio casado de 26 años de edad jornalero Ignacio O'vda indio casado de 22 años de edad jornalero Domingo Mendio'la indio soltero de 28 años de edad pescador residente en el barrio de Talim Don José Arabit indio casado de 50 años de edad pescador residente en el sitio de Limbunlimbun, Honorio Arabit indio casado de 19 años de edad pescador Engracio Biteranta indio casado de 37 años de edad jornalero Alejandro Lirio indio de 45 años de

edad pescador D. Sixto Catipunan indio casado de arreglada por derecho residente en el sitio de Janosa Protacio Celestre indio casado de 43 años de edad jornalero Ventura O'narés indio casado de 22 años de edad jornalero Custodio Quisquino indio casado de 49 años de edad habitante en Limbunlimbun jornalero Pedro Ceráfico indio casado de 46 años de edad habitante en el barrio de Binatagan jornalero naturales y vecidos de dicho pueblo de Binangonan de este mismo distrito Florentino Bnauyo indio casado de 40 años de edad abrador Juan Trinidad indio casado de 33 años de edad natural de Morong Cabecera de este partido son vecinos del pueblo de Cabuyao provincia de la Laguna y Brigido O'nares indio casado de edad sexagenaria para dentro del término de 10 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos se instruye por juego prohibido bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reyno exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares y Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y en caso de ser habidos le remitan en clases de presos con las seguridades debidas á este juzgado y á mi disposición.

Morong á 14 de Enero de 1897.—Gabriel Fernandez.—Por mandado de su Señoría, Benito de Ocampo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Toribio Fernando natural y vecino de Cañón de este Distrito para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en la Cárcel pública de esta Cabecera pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el mismo y otro por lesiones bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y se procederá á lo que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reyno exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y en caso de ser habido le remita en clase de preso tambien con las seguridades debidas á este juzgado.

Dado en Morong á 15 de Enero de 1897.—Gabriel Fernandez.—Por mandado de su Señoría, Benito de Ocampo.

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo á los parientes del finado Saturnino Velasco vecino del pueblo de Bayambang de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á prestar declaraciones en la causa número 313 del año 1896 que se sigue en este juzgado por el delito de homicidio.

Dado en Lingayen á 15 de Enero de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandado de su Señoría, Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Mauricio Hilario y Antonino Mañón que han sido vecinos del pueblo de Manaoag de esta provincia para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado en la Cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 10387 contra Mauricio Hilario y otros por hurto aperebidos que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Y al mismo tiempo encargo á todas las autoridades civiles como militares que procedan á la busca y captura de dichos reos á los que hallados remitan este juzgado.

Dado en Lingayen á 18 de Enero de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandado de su Señoría, Santiago Guevara.

Don Jesús Gonzalez y Grós juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Maasin Costa Sur de Leyte que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Faldomero Madés y Lorca natural y vecino de Hiongos hijo de Jorge y de Catalina Lorca de 45 años de edad á fin de que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en

la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado en sus cárceles ó formular sus descargos en la causa núm. 4855 por lesiones aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin á 4 de Enero de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Don Lucas Gonzalez Man'ang juez de 1.ª instancia interino que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente llamo acente y emplazo por precepto y edicto al procesado ausente Alejandro de Torres para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á ser notificado de la providencia de traslado de la acusación Fiscal dada en la causa núm. 12310 que se instruye contra el mismo y otros por hurto y estafa aperebido que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar el cual individuos es natural y vecino de esta Cabecera.

Así mismo encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del citado procesado y remitan en su caso á este juzgado con la seguridad debida.

Dado en Batangas á 15 de Enero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Señoría, Francisco G. M.

Don Andrés Aveino del Rosario y Engracia, juez de 1.ª instancia en comisión de la provincia de Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los presentes Mariano Yumang natural de Macabebe vecino de San Miguel casado de 50 años de edad de oficio jornalero y Pedro Guaitu natural de Macabebe vecino de San Miguel casado de 45 años de edad de oficio jornalero procesados en la causa núm. 2720 del año anterior por detención ilegal para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la expresada causa de hacer en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villa de Bacolod á 20 de Enero de 1897.—Andrés Aveino del Rosario.—Ante mí, Carlos Baranda.

Por el presente cito llamo y emplazo á Feliciano Gnaína soltero natural de Santa Ana vecino de Guadalupe de esta provincia de 36 años de edad de oficio labrador del barangay de D. Miguel Galangano casado en la causa núm. 64 del año 95 seguida contra Gaspar Guina Abad y otros por hurto para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolod á 20 de Enero de 1897.—Andrés Aveino del Rosario.—Ante mí, Carlos Baranda.

Don Manuel Insa y Dalmau 2.º Teniente del 20.º Tercio de la Guardia civil Comandante de la Sección de Manila en la 2.ª Línea y juez instructor de la causa seguida en orden del primer jefe del mismo contra el guardia de primera Tomas Incencio Ramos y el de segunda Mariano Axibal Sarmiento por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Tomas Incencio Ramos guardia de primera de la 2.ª Línea del Tercio de la guardia civil hijo de Eulalio y de Valentín natural de Pasig provincia de Manila de oficio jornalero de 25 años de edad de estatura un metro 618 milímetros pelo negro ojos pardos nariz regular barba poca color moreno frente regular y de Mariano Axibal Sarmiento guardia de primero Tercio y compañía hijo de Juan y de Gliseria natural de San Mateo provincia de Manila de oficio jornalero de 25 años de edad estado soltero estatura un metro 610 milímetros pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno para en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de Marikina á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que en orden del Sr. Coronel 1.º Jefe del 20.º Tercio de la Guardia civil de este distrito que le sigue por el delito de desertión ocurrido la noche del día 22 de Diciembre del próximo pasado bajo aperebimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desertores Tomas Incencio Ramos y Mariano Axibal Sarmiento y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la custodia de este pueblo á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Marikina á 16 de Febrero de 1897.—Manuel Insa y Dalmau.